



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Carátula Expediente

Número: PV-2018-01757849-APN-DDYME#MEM

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 10 de Enero de 2018

Referencia: Carátula del expediente EX-2018-01757844- -APN-DDYME#MEM

Expediente: EX-2018-01757844- -APN-DDYME#MEM

Fecha Caratulación: 10/01/2018

Usuario Caratulación: Sandra Lombardi (SLOMBARDI)

Usuario Solicitante: Sandra Lombardi (SLOMBARDI)

Código Trámite: GENE0001 - Acceso a la Información Pública

Descripción: REF.: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-

Cuit/Cuil: ---

Tipo Documento: ---

Número Documento: ---

Persona Física/Persona Jurídica

Apellidos: ---

Nombres: ---

Razón Social: FARN

Email: ---

Teléfono: ---

Pais: ARGENTINA

Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Departamento: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Localidad: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Domicilio: SANCHEZ DE BUSTAMANTE 27

Piso: 1

Dpto: ---

Código Postal: 0000

Observaciones: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: REF.: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Form. de Solicitud de Acceso a la info. pública

Número: IF-2018-01758705-APN-DDYME#MEM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 10 de Enero de 2018

Referencia: Carátula Variable EX-2018-01757844- -APN-DDYME#MEM

Solicitud de Acceso a la Información Pública

Título de la solicitud: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-

Descripción de la Solicitud

FARN- SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-

Dependencia a la que solicita información: Ministerio de Energía y Minería

Observaciones:

Información estadística opcional

Edad:

Sexo: Indefinido

Sector: Otro

Especificar otra: FUNDACIÓN

Profesión/Ocupación (Máximo Nivel de Estudios alcanzados): No Declara

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION
y GOBERNACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 2671511784
Date: 2018.01.10 14:12:54 -0300

Sandra Lombardi
Asesora Administrativa
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
Ministerio de Energía y Minería

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION y GOBERNACION DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
2671511784
Date: 2018.01.10 14:12:54 -0300

Buenos Aires, 4 de enero de 2018

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Ing. Juan José Aranguren

Ministro de Energía y Minería de la Nación

S _____ / _____ D.-

Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), con domicilio legal en Sánchez de Bustamante 27, piso 1o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituyendo el mismo a todos los efectos del presente, representada en este acto por su Director Ejecutivo, **Andrés Nápoli**, DNI 16.392.779, respetuosamente me presento y digo:

I - OBJETO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos, la Ley 25.675 Ley General del Ambiente, la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y la Ley 27.275 sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública, vengo a solicitar al organismo a vuestro cargo informe acerca de las cuestiones que *infra* se formularán con relación al artículo 55 de la ley 27.431 del presupuesto 2018 sobre el financiamiento del proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico sobre el río Santa Cruz.

II - FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO:

El 27 de diciembre de 2017 se promulgó la ley 27.431, la cual aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018. El mismo contiene las erogaciones para el próximo año para dar cumplimiento a los compromisos asumidos tanto por la Administración Central como los organismos descentralizados.

El artículo número 55 de dicha ley expresa que el Ministerio de Energía y Minería a través de la Secretaría de Energía Eléctrica *"aprobará la planificación financiera y los desembolsos correspondientes a la*

ejecución de las obras: "Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, represas Condor Cliff - La Barrancosa" que se financian con los recursos provenientes del Fondo Fiduciario creado por el decreto 1.381 del 1° de noviembre de 2001.(...)instruirá directamente al Banco de la Nación Argentina para que disponga los pagos de los desembolsos correspondientes a las DOS (2) obras antes mencionadas."

Sin embargo, resta conocer la planificación financiera y el monto de los desembolsos correspondientes a la ejecución de las obras de las represas en el marco de la planificación antes mencionada.

Este proyecto es bien conocido por su conflictividad social, ambiental y su avance vinculado a la cláusula de cross default con el Ferrocarril Belgrano Cargas. La construcción de las represas podría generar un cambio irreversible en el curso del Río Santa Cruz, el Lago Argentino y, en consecuencia, sobre el Campo de Hielo Patagónico Sur. Además, la construcción de las represas modificará el hábitat de diversas especies, pudiendo generarse la extinción de las mismas como, por ejemplo, el Macá Tobiano. Por otro lado, se perderán alrededor de 170 sitios arqueológicos, los cuales podrían quedar inundados además de afectar negativamente sitios sagrados para las comunidades tehuelches, las cuales no han sido consultadas en tiempo y forma.

En lo que respecta al acceso a la información, cabe destacar que el artículo 1° de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos N° 25.831 garantiza "el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal, y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas". Asimismo, en cuanto a qué se considera información ambiental, la misma ley establece "...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente... (...)" (Artículo 2°).

Se suma a ello la Ley Nacional N° 25.675 - Ley General del Ambiente de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental-, la cual en sus artículos 16 a 18 establece la facultad de todo habitante de "obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada".

A lo expuesto, se alinea también la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, que establece que toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado (Art. 2°). Asimismo, en el artículo 7° determina los sujetos obligados a brindar información pública, entre los cuales se encuentra la Administración Pública Nacional, conformada por la administración central y los organismos descentralizados (inc. a).

En conclusión, considero que la información ambiental constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental, y resulta indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas y apreciar las previstas para el mediano y largo plazo, constituyendo un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar su propia calidad de vida y de las futuras generaciones.

III – INFORMACIÓN SOLICITADA:

En virtud de lo expuesto tenga a bien informar:

- 1) Cómo será la planificación financiera de las obras de las represas Condor Cliff y La Barrancosa.
- 2) Cuándo se realizarán los desembolsos previstos para dichas obras y el monto de los mismos.
- 3) El motivo por el cual los fondos para el proyecto se canalizan a través del Fondo Fiduciario de Infraestructura Hídrica.

IV – DERECHO:

La presente solicitud se enmarca, en primer lugar, en lo dispuesto por el Art. 41 de la Constitución Nacional, que expresamente consagra la

protección del medio ambiente (y la obligación por parte de Estado por proveer información ambiental y, por parte de los particulares de proteger el ambiente) y en los Tratados incorporados al Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.

Se suma a ello la Ley Nacional 25.675 (Ley General del Ambiente) que consagra el derecho de "todo habitante" de obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada (Arts. 6, 10 y 16). Conjuntamente con Arts. 1º, 2º inc. a) y 3º de la Ley Nº 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y los Arts. 1º y 4º de la Ley Nº 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

V- FORMULA RESERVA:

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9º de la ley 25.831, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a mi pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del derecho vulnerado.

VI - AUTORIZACIÓN

Queda autorizada a diligenciar el presente, sacar fotocopias, tomar vista del mismo y realizar cualquier otra gestión respecto de la cual fuera menester esta autorización la Srta. María Marta Di Paola (DNI 28.695.642).

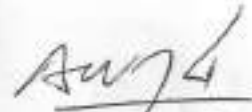
VII - PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito:

1. Se me tenga por presentado y constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
2. Se tenga presente el derecho invocado en el apartado IV y por formulada la reserva del apartado V.

3. Se provea la información
requerida en los plazos establecidos por la ley 25.831.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.



ANDRES M. NAPOLI
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACION AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES